

AVISO

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA

CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Con el fin de garantizar el principio de publicidad en la atención el requerimiento ciudadano identificado con el código D-047-2020, sobre presunto detrimento en el Fondo de Pensiones del Distrito por parte del Oscar Marín por pago de retroactivos pensionales a trece personas, y teniendo en cuenta que:

La denuncia fue presentada en forma anónima y que no se tiene otra dirección de contacto u otro medio para informar al ciudadano (a), sobre las decisiones tomadas o los resultados obtenidos, se procede a publicar el presente AVISO, conforme lo indica el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

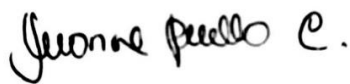
Este despacho procede a comunicar a **DENUNCIANTE ANONIMO** que:

- La Contraloría Distrital de Cartagena en cumplimiento de su deber constitucional y legal, elaboró Respuesta de Fondo de la denuncia D-047-2020 y la comunica mediante oficio de fecha 05 de noviembre de 2020.

En constancia se fija el siguiente aviso por cinco (5) días hábiles en la página WEB de la Contraloría Distrital de Cartagena siendo las 8:00 a.m. del día 6 de noviembre de 2020.



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo



IVONNE PUELLO CASTILLO
Técnico Operativo

El presente aviso se desfija siendo las 5:00 pm del día 12 de noviembre de 2020.

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

IVONNE PUELLO CASTILLO
Técnico Operativo

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC- 05 de noviembre de 2020

Señor
DENUNCIANTE ANONIMO

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-047-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-047-2020**, solicitud de investigación para establecer la responsabilidad del concejal Oscar Marín Villalba por las acciones cometidas cuando ejerció como director del Fondo Territorial de Pensiones entre los años 2013 y 2015, por presuntos pagos de retroactivos pensionales por valor de más de 5.000 millones a 13 personas.

Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 09 de junio de 2020, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-047-2020, se asigna al Asesor Externo Eric Reyes Ravelo para su atención, manera directa en esta misma área.

Actuaciones Administrativas.

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente al Fondo Territorial de Pensiones. mediante oficios de fecha 23/06/2020 y 07/07/2020.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente al Tesorero Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena. mediante oficios de fecha 23/06/2020 y 07/07/2020.
- El día 09 de julio de 2020, se recibió respuesta a los requerimientos enviados por parte del director del Fondo Territorial de Pensiones.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas y Asesor Externo Eric Reyes Ravelo se concluye lo siguiente:

“Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al análisis adelantado por esta coordinación, se concluye de la siguiente manera:

1. Se tiene que el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena reconoció pensión de jubilación por fallos de tutela procedente de varios municipios, como la unión y San Marcos Sucre, Zambrano y Córdoba bolívar, durante los años 2013, 2014 y 2015.

2. Se evidencia el reconocimiento y pago por concepto de retroactivo pensional en las vigencias 2013, 2014 y 2015.

3. Se evidencia el reconocimiento y pago de retroactivo pensional para las vigencias 2014 y 2015 en contravía de la orden de suspensión ordenada por la Corte Constitucional en auto del 07 de julio de 2014 y posterior sentencia T-375 de 2015.

4. En ese sentido, se pudo identificar con claridad que las resoluciones expedidas durante el año 2015, no fueron suscritas por el señor Oscar Marín sino por la señora Astrid Saends. Los cuales sí se enmarcan dentro de la suspensión de pagos ordenada por la Corte Constitucional, para el reconocimiento de retroactivo pensional.

5. Así mismo, se hace necesario identificar el responsable de suscribir las resoluciones que fueron expedidas durante los meses de julio y agosto de la vigencia 2014, con posterioridad a la orden judicial impartida. Igualmente, se debe verificar si los pagos ordenados corresponden o no, a orden de pago de tutelas por juzgados de los municipios de sucre y Bolívar, de acuerdo a la prohibición de la Corte Constitucional.

6. Se identificó que para el año 2018 y 2019, se realizó pago de retroactivo pensional, ordenado por el Director encargado JAIME LOPEZ ORTIZ, a favor de dos personas: la señora Benita guardo castillo, de la cual se observa que le fue revocada la pensión, y se encuentra dentro del grupo de personas que se ordenó la suspensión del pago de mesadas y retroactivo pensional, por la Corte Constitucional.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

7. Por su parte, el pago efectuado a favor del señor Luis Alfonso Rentería, de acuerdo al listado de pago de Excel enviado por el FONPER, figura que no aplica a pago por orden de tutela de sucre y bolívar. No obstante, se hace necesario verificar, si el pago realizado en el año 2018, se puede enmarcar dentro la orden de suspensión ordenada por la Corte Constitucional. Toda vez, que de las resoluciones enviadas, se pudo observar que inicialmente su reconocimiento pensional fue objeto de debate jurídico a través de la interposición de acciones de tutela en juzgados de la ciudad de Cartagena, y posteriormente, se suspendió el pago por parte del FONPER, en respuesta al recurso de revisión de la Corte Constitucional. No obstante, en el año 2014, el FONPER le concedió el derecho pensional, únicamente con los documentos de la historia laboral, y los aportados por el pensionado.

8. Las resoluciones aportadas por el Director del fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena y las cuales fueron motivo de estudio por parte de esta coordinación son las siguientes: R3899 27052013, R3019 05052014, R4599 07062019, R2360 04042013, R2893 26042013, R3900 27052013, R3903 27052013, R2374 05042013, R3556 06052015, R3555 06052015, R3091 07052014, R0418 05022013, R5261 19072013, R4584 09072014, R3089 07052014, R3558 06052015, R0523 08022013, R5262 19072013, R3006 05052014, R3092 07052014. Y R0517 16022016 que revoca pensión de jubilación.

9. Para esta coordinación de control fiscal participativo es evidente la existencia de material probatorio que evidencie los pagos referenciados, por consiguiente, es pertinente para esta coordinación hablar de un detrimento patrimonial a las arcas del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena-FONPECAR. Lo anterior, en consideración a la orden impartida por la Corte Constitucional, que ordenaba suspender los pagos de pensiones y retroactivos provenientes de fallos de tutela de municipios de sucre y bolívar, que recurrentemente habían ordenado por vía de tutela el reconocimiento y pago de pensión de jubilación, desconociendo que los actores, contaban con otras acciones judiciales para obtener tales reconocimientos. La Ley 610 del 2000 ha definido el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado. Y en la presente investigación está probado la existencia del referido detrimento patrimonial. No obstante, se trasladará el presente informe y el material probatorio recolectados en el transcurso de la presente investigación, a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal como insumo para el proceso auditor a realizarse al Fondo Territorial Pensiones del Distrito de Cartagena con ocasión del PGAT 2020- Vigencia 2019, debido a que se hace necesario realizar un trabajo de campo, en el que se verifique los expedientes pensionales, las liquidaciones y los pagos, para efecto de corroborar quien era la persona encargada de expedir los actos administrativos, con fines de pagar retroactivos pensionales, durante los periodos de julio y agosto de 2014.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Así como también, se hace necesario confirmar que los retroactivos pagados, se encontraban enmarcados dentro de la orden de suspensión emitida por la Corte Constitucional. Así mismo, con el objeto de aumentar el material probatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que de las actuaciones de verificación fiscal de los hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar que la gestión de la entidad territorial tiene:

En cuanto al alcance fiscal este se materializará en los pagos realizados mediante resoluciones para los años 2018 y 2019, por los directores del Fondo Territorial de Pensiones de la época, el cual se remitirá a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal por la complejidad de la información, aprovechando que en la actualidad se encuentra una auditoría al fondo territorial de pensiones, para que mediante inspección técnica en campo, durante la auditoría PGA 2020 vigencia 2019 se logre identificar número de pagos, cuantía y presuntos responsables. A la vez que se realice un análisis del decreto 403 de 2020, para efectos de determinar el fenómeno de la caducidad y la prescripción de la acción fiscal.

ALCANCE DISCIPLINARIO: *Con la finalidad que se investigue las actuaciones de los funcionarios que intervinieron en el reconocimiento y pago de pensiones y retroactivos pensionales, previa orden de suspensión por parte de la Honorable Corte Constitucional, mediante auto y posterior sentencia de constitucionalidad.*

ALCANCE PENAL *con la finalidad que se remita al órgano competente para que determine la existencia de la comisión de delitos contra la administración de justicia y la administración pública y demás que considere pertinentes.”*

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en dieciséis (16) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: ANONIMO
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-047-2020
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana:
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre:
Cargo: Asesor Externo – Abogado
Fecha asignación: 12/06/2020
Fecha respuesta: 23/09/2020
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
<p>Se Recepciona Denuncia Ciudadana de forma anónima, para solicitar que se realice la siguiente investigación:</p> <p>“Que se inicie las investigaciones a que haya lugar y los procesos sancionatorios correspondientes para establecer la responsabilidad del concejal Oscar Marín Villalba por las acciones cometidas cuando ejerció como Director del Fondo Territorial de Pensiones entre los años 2013 y 2015. Realizó unos pagos de retroactivos pensionales por valor superior a 5 mil millones de pesos a 13 personas, aun cuando había declarado para la Corte Constitucional que las reclamaciones no eran legales y hacer esos pagos significaba un detrimento patrimonial para el Distrito. Además, la Corte había suspendido los mencionados pagos que estaban siendo solicitados a través de acciones de tutela, curiosamente fallados por jueces de municipios como la Unión y San Marcos sucre y Zambrano y córdoba bolívar.</p> <p>Finalmente la Corte Constitucional resolvió que las pensiones no debían ser pagadas, pero ya el señor Oscar Marín Villalba había efectuado los pagos, por lo que flagrantemente comete un detrimento patrimonial contra el erario del</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Distrito de Cartagena.

Adicional a la sentencia T-375/15, existe otro fallo de la Corte Constitucional T-410-2696 contra el Distrito de Cartagena, la misma corresponde a otra actuación similar, con la que el señor Oscar Marín volvió a generar un detrimento contra los recursos públicos de la ciudad de Cartagena en el Fonpecar.”

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital el 18/05/2020, con número interno de denuncia D-047-2020. Para lo cual, se solicitó información pertinente, mediante las siguientes actuaciones:

- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente al Fondo Territorial de Pensiones. mediante oficios de fecha 23/06/2020 y 07/07/2020.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente al Tesorero Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena. mediante oficios de fecha 23/06/2020 y 07/07/2020.
- El día 09 de julio de 2020, se recibió respuesta a los requerimientos enviados por parte del Director del Fondo Territorial de Pensiones, con el que se acompañan: liquidaciones, acumulados de conceptos por mes de nómina, planilla de pago de jubilados de las EE.PP.DD. del periodo comprendido entre 01 de julio de 2014 y 30 de julio de 2014, planilla de pago de jubilados de las EE.PP.DD. en el periodo comprendido entre el 01 de agosto y el 30 de agosto de 2014, relación de ordenes expedidas por la Alcaldía de Cartagena entre el 01 de enero de 2002 y el 02 de julio de 2020, resoluciones de pago; R3899 27052013, R3019 05052014, R4599 07062019, R2360 04042013, R2893 26042013, R3900 27052013, R3903 27052013, R2374 05042013, R3556 06052015, R3555 06052015, R3091 07052014, R0418 05022013, R5261 19072013, R4584 09072014, R3089 07052014, R3558 06052015, R0523 08022013, R5262 19072013, R3006 05052014, R3092 07052014. Y R0517 16022016 que revoca pensión de jubilación. así como los demás soportes que acompañan las resoluciones aportadas.

3.3. RESPUESTA – CONCEPTO. SOLUCIÓN JURIDICA:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000, decreto ley 403 de 2020 y demás normas que rigen el Control Fiscal, La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recepcionó la denuncia D-047 de 2020, la cual tuvo por objeto evaluar presunto detrimento patrimonial en el pago que se realizó por más de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000), respecto a pago a favor de 13 pensionados en el FONPECAR, (FONDO DE PENSIONES DE CARTAGENA), a pesar de la orden de suspensión de los pagos, realizada mediante auto 202 del 07 de julio de 2014 por la Corte Constitucional, y posterior sentencia de tutela N° T-375/2015, que prorrogó la orden de suspensión de pago, por concepto de retroactivo pensional que estaban siendo solicitados a través de acciones de tutela, en varios Municipios de los Departamentos Sucre y Bolívar.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización.

Una vez, llevado a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas toda la información requerida, para dar trámite y repuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia, la verificación y conclusión.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

Esta Coordinación procedió a expedir los requerimientos correspondientes al Fondo de Pensiones de Cartagena y la Tesorería Distrital, sobre los documentos soportes de la denuncia.

Revisada la información suministrada por el Director del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena el DR. Carlos Alberto La Rota García, mediante correo electrónico de fecha 09/07/2020, se obtiene la siguiente información:

- Se tiene que el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena reconoció pensión de jubilación por fallos de tutela procedente de varios municipios, como la Unión y San Marcos Sucre, Zambrano y Córdoba Bolívar, durante los años 2013, 2014 y 2015.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

- De acuerdo a las resoluciones aportadas, y especialmente, al documento adjunto de Excel que contiene el resumen de pago por concepto de retroactivo por orden de tutelas para el año 2013, encontramos que además del reconocimiento pensional, se reconoció pago de retroactivo durante la vigencia 2013, a favor de las siguientes personas:

1. Ángel Ramos Zúñiga
2. Adolfo Del Portillo Rodríguez
3. Agustín Lara Rodríguez
4. Jairo Jiménez Conde
5. Juan Medrano Soto
6. Victoriano Sabala Lamadrid
7. Rafael Arturo Martelo Viloría (*resolución es de 2014*)
8. Rafael Arturo Sabala Viloría
9. Jairo Magallanes González
10. Luis Alfonso Rentería Hernández
11. Melecio Castro Ríos (*resolución tiene fecha de 2015*),
12. Jairo de la Rosa Montes (*resolución tiene fecha de 2015*)
13. Fernando Rio Cohen
14. Luis Alejandro Meza Batista
15. Jose Ramón Castro Hernández
16. Felipa Arevalo Suarez
17. Benita Guardo Castillo.

- De acuerdo a las resoluciones aportadas, y especialmente al documento adjunto de Excel que contiene el resumen de pago por concepto de retroactivo pensional pagado en junio, julio, agosto y septiembre de 2014, encontramos, que además del reconocimiento pensional, se reconoció pago de retroactivo, a favor de las siguientes personas:

1. Roque Martínez Ríos
2. Luis Forero Ruíz, Jorge Morales Espinosa
3. César Salcedo Yoli
4. Miguel Ángel Severiche Ballestas
5. Fredis De Jesús Beltrán Pérez

Existiendo en caso particular perteneciente al señor Lubin Castro Castro, de quien se manifiesta que no existe su número de documento, ni aplica para pago de retroactivo para la vigencia 2014, ni 2013 por orden de tutela, así como tampoco se aportó copia de resolución.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

- Se omitió enviar copia de resolución de las siguientes personas:
 1. Lubin Castro Castro
 2. Jairo Jiménez Conde.

- Se evidencia el reconocimiento y pago por concepto de retroactivo pensional por orden de tutela provenientes de Despachos Judiciales del Departamento de Bolívar y Sucre, para las vigencias 2013, 2014, 2015, 2018 y 2019, de acuerdo a soportes de liquidación, nómina, y demás documentos aportados, respecto a los pagos realizados por concepto de retroactivo pensional.

- Que con respecto a la denuncia realizada de modo particular contra el Director de la época, Señor Oscar Marín, encontramos que la mayoría de reconocimientos pensionales y orden de pago de retroactivo por orden de tutela, se realizó durante las vigencias 2013 y 2014, dentro del trámite de incidentes de desacato, y otros, de acuerdo a la orden judicial de tutela de cada caso en particular. Lo anterior, tuvo lugar antes de la providencia de la Corte Constitucional que suspendía realizar tales pagos.

- No obstante, se pudo identificar que durante la vigencia 2014, se realizaron varios pagos de retroactivos, con posterioridad a la orden judicial impartida por la Corte Constitucional, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2014, sin embargo no nos es posible afirmar que en efecto la orden de pago se diera por parte del Señor Oscar Marín como Director del FONPERCAR en ese período; esto teniendo en cuenta, a pesar de existir registro de ello en los documentos de nómina, y demás soportes de liquidación, no contamos con las resoluciones que ordenan los pago, sin embargo resulta evidente para esta territorial que en los meses de Julio y Agosto de 2014 se materializaron desembolsos a personas que estaban incluidas dentro de la orden de suspensión de pago emitida por la Corte y que luego fue ratificada en la sentencia que culminó el trámite de revisión, lo cual presupone una grave afectación al patrimonio público, además de configurarse delitos contra la administración de justicia y administración pública que debe ser puesta en conocimiento de los entes competentes para su investigación.

- De igual manera se tiene que durante la vigencia 2015, existen claramente varios pagos en contra de la orden judicial impartida por la Corte Constitucional.

- Se tiene que para la vigencia 2015, y de acuerdo a la firma de las

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

resoluciones expedidas, quien fungía como directora del FONPER, era la señora ASTRID SAENDS.

- Así mismo, con respecto al punto anterior, se encontró denuncia penal radicada en el año 2016, por la directora de la época, Indira Sofía Martínez Tous, quien puso en conocimiento de la fiscalía, las presuntas conductas punibles de fraude procesal, estafa, falsedad material en documento público, prevaricato y otras conductas respecto de los mismos beneficiados con el reconocimiento y pago de pensión, ordenados por la señora Astrid Saends, sin embargo no se hizo referencia a los pagos correspondientes al julio y agosto de 2014.
- Se tiene que para el año 2018 y 2019, se encontró pago de retroactivo pensional, ordenado por el Director encargado JAIME LOPEZ ORTIZ, a favor de dos personas: la señora Benita guardo castillo, de la cual se observa que le fue revocada la pensión, y se encuentra dentro del grupo de personas que se ordenó la suspensión del pago de mesadas y retroactivo pensional, por la Corte Constitucional.
- Por su parte, el pago efectuado a favor del señor Luis Alfonso Rentería, de acuerdo al listado de pago de Excel enviado por el FONPER, figura que no aplica a pago por orden de tutela de sucre y bolívar. No obstante, se hace necesario verificar, si el pago realizado en el año 2018, se puede enmarcar dentro la orden de suspensión ordenada por la Corte Constitucional. Toda vez, que de las resoluciones enviadas, se pudo observar que inicialmente su reconocimiento pensional fue objeto de debate jurídico a través de la interposición de acciones de tutela en juzgados de la ciudad de Cartagena, y posteriormente, se suspendió el pago por parte del FONPER en respuesta al recurso de revisión de la Corte Constitucional.
- Fueron revisadas todos los soportes de pago, tales como: liquidaciones, acumulados de conceptos por mes de nómina, planilla de pago de jubilados de las EE.PP.DD. del periodo comprendido entre 01 de julio de 2014 y 30 de julio de 2014, planilla de pago de jubilados de las EE.PP.DD. en el periodo comprendido entre el 01 de agosto y el 30 de agosto de 2014, relación de ordenes expedidas por la Alcaldía de Cartagena entre el 01 de enero de 2002 y el 02 de julio de 2020, así como los demás soportes que acompañan las resoluciones aportadas.
- Se procedió a analizar las resoluciones aportadas por el Director, por medio de las cuales se reconoce pagar a favor de los pensionados, retroactivo pensional por orden de tutela proveniente de municipios de sucre y bolívar.
- Se Logró identificar las resoluciones y pagos realizados con anterioridad

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

a la providencia de la Corte Constitucional, así como las que se expedieron en fecha posterior.

- En ese sentido, se pudo identificar con claridad que las resoluciones expedidas durante el año 2015, no fueron suscritas por el señor Oscar Marín sino por la señora Astrid Saends.
- Las resoluciones aportadas por el Director del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena y las cuales fueron motivo de estudio por parte de esta coordinación son las siguientes: R3899 27052013, R3019 05052014, R4599 07062019, R2360 04042013, R2893 26042013, R3900 27052013, R3903 27052013, R2374 05042013, R3556 06052015, R3555 06052015, R3091 07052014, R0418 05022013, R5261 19072013, R4584 09072014, R3089 07052014, R3558 06052015, R0523 08022013, R5262 19072013, R3006 05052014, R3092 07052014. Y R0517 16022016 que revoca pensión de jubilación.

Una vez revisada las resoluciones señaladas, las liquidaciones, y demás documentos soportes de pago enunciados, con relación al reconocimiento y pago de retroactivo pensional concedidos por orden de tutela, por jueces de los departamentos de sucre y bolívar durante las vigencias 2014 y 2015. Encontramos que, hay varios pagos que si se realizaron en contra de la orden impartida por la Corte Constitucional, mediante auto 202 del 07 de julio de 2014, y la prórroga de esa orden de suspensión, mediante sentencia T-375 de 2015. En ese sentido, se encontraron diversos pagos de retroactivo, con posterioridad a dicha orden.

A continuación, relacionamos los pagos de retroactivo pensional, que fueron identificados con posterioridad a la orden de suspensión de la Corte Constitucional:

PAGOS DE RETROACTIVO EFECTUADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 01/07/2014 Y EL 30/07/2014 “VIGENCIA 2014”.

NOMBRE	VALOR RETROACTIVO	NOMBRE	VALOR RETROACTIVO
Jairo José Arévalo Reales	\$51.224.448	Gregório Gomez Carriazo	\$60.912.145
Mario Enrique Baena Vélez	\$ 158.802.690	Omaira Cecilia Daz Guerrero	\$4.561.642
Jaime Cabarcas Wilches	\$35.272.429	Carlo Enrique Diaz Pupo	\$11.041.607
Rafael Antônio Caro Cárdenas	\$155.319.384	Eduardo Cesar Escudero Agamez	\$ 8.788.141
Humberto Espinoza Cogollo	\$172.423.820	Nelby Luz Pérez Cabarcas	\$13.827.897
Eloy Ramón Gómez Martínez	\$5.330.654	Wilfrido Pérez Villarreal	\$9.858.737
Josefina Guerrero De Valdés	\$71.059.797	Arnulfo Quinto Caicedo	\$60.125.938

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Ricardo Hernández Rivero	\$56.667.913	Luís Alfonso Reteria Hernandez	\$120.286.114
Humberto Iriarte Romero	\$11.542.414	Digno Rocha Barboza	\$15.281.414
Evangelista Julio Julio	\$14.192.841	Dani Jose Santos Lian	\$169.608.086
Dimas Julio Rodríguez	\$73.026.224	Angel Torres Marrugo	\$7.157.412
Félix Lugo Madera	\$15.525.751	Jose Torres Nieto	\$16.861.629
Arnulfo Medrano Ortiz	\$5.137.329	Enith Maria Tous	\$19.521.418
Ceferino Valdes Pitalúa	\$10.668.090	Miguel Ignacio Villadiego Durango	\$11.592.173
Adolfo Manuel Villarreal Martinez	\$8.765.307	Norma Galicia Martinez Grau	\$15.991.964
Vilma Vitalia Banda Bello	\$20.340.980	Ciprina Navarro De Simarra	\$39.050.329
Diocelina Cuadrado Quintana	\$20.230.536	Luis Miguel Niño Daza	\$2.280.821
Ramon Eloy Gomez Vega	\$5.330.654	Andrés Antonio Niño Lambis	\$2.280.821
Ranses Elias Gomez Vega	\$5.330.654		

PAGOS DE RETROACTIVO EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/08/2014 Y EL 30/08/2014 “VIGENCIA 2014”.

NOMBRE	VALOR DE RETROACTIVO	NOMBRE	VALOR RETROACTIVO
Rosa Julia Agamez Guzmán	\$281.182.750	Dionisio Herrera Salgado	\$273.997.485
Reinaldo Rafael Beltrán Lamadrid	\$49.595.028	Jhony Mercado Marín	\$63.671.811
Walter Rafael Cuello Martínez	\$188.066.508	Paula Marcela Villanueva	\$280.509.159
Alfonso Carlos De La Rosa Rebolledo	\$120.355.171	Roberto Nicolás Zabaleta Pájaro	\$60.608.796
Angelina Gossain Rognini	\$92.653.770	Manuel Ventura Zúñiga Romerín	\$210.153.913
Magola Del Carmen Guzmán	\$77.584.672		

De acuerdo a la información anteriormente identificada, es posible manifestar que los pagos efectuados durante la vigencia 2013, por el señor Oscar Marín como Director del FONPER, fueron realizados en cumplimiento de una orden de tutela, provenientes de juzgados de municipios de sucre y bolívar. Tales pagos se realizaron en su mayoría, dentro del trámite de incidentes de desacato, dentro de los cuales se encontró mérito para sancionar al Director del FONPER, Oscar Marín, y por consiguiente, el reconocimiento de tales pensiones se obtuvo como consecuencia de tales órdenes judiciales.

Quiere ello decir, que tanto los reconocimientos de derechos pensionales, como los consecuentes pagos realizados por orden de tutela, fueron efectuados durante el año 2013, y gran parte del año 2014, sin que existiera otra orden judicial, que conminara a actuar de modo diferente al reconocimiento

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

**Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

y pago de tales beneficios.

No obstante, se tiene que de acuerdo con los archivos y reportes de nómina remitidos se tiene que en efecto en los meses de Julio y Agosto de 2014 se realizaron pagos de retroactivos pensionales en contravía de la orden judicial proferida por la Corte Constitucional, que claramente prohibía tal conducta, por lo que se debe proceder por la respectiva investigación.

Sin embargo, con respecto a este punto, se hace necesario corroborar quien fue la persona encargada de ordenar dichos pagos. Lo anterior, puesto que, los actos administrativos que reconocieron el pago de retroactivos pensionales durante esos periodos, no fueron enviados, en razón a que ese hallazgo se hizo mediante la revisión de los demás documentos soportes, enviados por el FONPER.

Así mismo, es objeto de investigación, los pagos efectuados en el año 2015, por la directora ASTRID SAENDS. Respecto de los cuales, es claro que se pagaron retroactivos contrariando la orden impartida por la Corte Constitucional, tal y como se demuestra con las resoluciones expedidas, y demás documentos soportes, que dan cuenta de tal hecho.

En igual sentido, se encontró la denuncia penal realizada por la directora del año 2016, Indira Sofía Martínez Tous, quien puso en conocimiento de la fiscalía, la conducta de los beneficiados por tales pagos, respecto de la posible comisión de varios delitos.

PAGOS DE RETROACTIVO EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/05/2015 Y EL 30/05/2015 “VIGENCIA 2015”.

NOMBRE	VALOR RETROACTIVO	NOMBRE	VALOR RETROACTIVO
Melecio Castro Rios	\$41.010.059	Fernando Del Rio Cohen.	49.434.913
Jairo Magallanes González	\$104.006.422	Fernando Del Rio Cohen. Se revoca pensión. resolución 0517 de 16 de febrero de 2018	
Jairo De La Rosa Montes	\$32. 448.268		

Finalmente, dentro de los hallazgos que se hicieron, se identificaron dos pagos por concepto de retroactivo pensional realizados durante el año 2018 y 2019. Uno a favor de una de las personas identificadas en los oficios de requerimiento enviados. Estos es, a favor de la señora Benita Guardo Castillo,

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

quien adicionalmente, se pudo evidenciar que le fue revocado el beneficio de la pensión de sustitución de la que venía siendo beneficiaria, mediante resolución 4599 de 2019.

Dentro de la resolución 4599 de 2019, se pudo identificar que a pesar de encontrarse este caso dentro de la orden de suspensión de la Corte Constitucional, el Director JAIME LOPEZ ORTIZ, en calidad de encargado, expidió el oficio AMC-OFI-0052551-2015, del 26 de junio de 2016 dirigido a la oficina de nómina del Fondo Territorial de Pensiones, por medio del cual se levanta la suspensión del pago de la mesada pensional.

Si bien, dentro de la misma resolución citada con anterioridad, se manifiesta que después de verificar por parte de la actual dirección del fondo de pensiones (FONPER), la situación de la señora Benita Guardo. Se pudo constatar, que en efecto había radicado demanda ordinaria laboral, dentro del término fijado por la Corte Constitucional, a fin de resolver de forma definitiva su situación pensional, a través de la justicia ordinaria. No obstante, se encontró que la demanda había sido archivada mediante oficio del 16 de enero de 2017.

De acuerdo a lo anterior, es claro que en el presente asunto, se actuó en contravía de lo ordenado por la Corte Constitucional. Toda vez, que no bastaba con que la señora en mención, radicara demanda ordinaria laboral, sino que mediante sentencia judicial, se ordenara el reconocimiento y pago de la pensión, que con anterioridad había sido ordenada por un juez de tutela, lo cual fue motivo de suspensión por la Corte.

El otro pago de retroactivo identificado, corresponde al señor Luis Alfonso Rentería, que de acuerdo con resolución enviada, no corresponde a órdenes de tutela de los municipios de sucre y bolívar; sin embargo, el fondo de pensiones había ordenado suspender el pago de la pensión, con miras a que la Corte Constitucional decidiera si continuaba o con su derecho, en razón a los fallos de tutela que se habían proferido en la ciudad de Cartagena.

En ese orden, de acuerdo a requerimiento realizado, se aportó resolución N°4584 de 09 de julio de 2014, que revoca las resoluciones por medio de las cuales se había suspendido los efectos jurídicos de los actos administrativos que habían ordenado la incorporación a la nómina de pensionados.

Se hace claridad en la misma resolución 4584, que se ordena el reconocimiento y pago de pensión, de conformidad con el concepto emitido por

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

**Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

la directora jurídica del Distrito de Cartagena GLORIA MALO FERNANDEZ, de fecha 27 de julio de 2007.

Al respecto, nada de se dice, sobre la decisión de la Corte Constitucional en el presente asunto. Se concluye que de acuerdo al estudio de la hoja de vida del actor, y de los documentos aportados por medio de los cuales acredita el cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de servicios, además de certificaciones, permiten al FONPER acceder al reconocimiento de la pensión.

Finalmente, no se aporta el acto administrativo por medio del cual le fue reconocido retroactivo pensional en el año 2018.

PAGO DE RETROACTIVO DURANTE VIGENCIAS 2018 y 2019

NOMBRE	VALOR RETROACTIVO	FECHA	Resolución
Benita Guardo Castillo	\$4.815.479	Febrero de 2019	N°4599 del 07 de junio de 2019. Declara la pérdida de ejecutoria del acto administrativo que le reconoce pensión de jubilación
Luis Alfonso Rentería	\$85.781.862	Diciembre de 2018	No se aportó

Para esta coordinación de control fiscal participativo es evidente la existencia de material probatorio que evidencie los pagos referenciados, por consiguiente, es pertinente para esta coordinación hablar de un detrimento patrimonial a las arcas del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena-FONPECAR. Lo anterior, en consideración a la orden impartida por la Corte Constitucional, que ordenaba suspender los pagos de pensiones y retroactivos provenientes de fallos de tutela de municipios de sucre y bolívar, que recurrentemente habían ordenado por vía de tutela el reconocimiento y pago de pensión de jubilación, desconociendo que los actores, contaban con otras acciones judiciales para obtener tales reconocimientos. La Ley 610 del 2000 ha definido el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado. Y en la presente investigación está probado la existencia del referido detrimento patrimonial.

No obstante, se trasladará el presente informe y el material probatorio

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

recolectados en el transcurso de la presente investigación, a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal como insumo para el proceso auditor a realizarse al Fondo Territorial Pensiones del Distrito de Cartagena con ocasión del PGAT 2020- Vigencia 2019, debido a que se hace necesario realizar un trabajo de campo, en el que se verifique los expedientes pensionales, las liquidaciones y los pagos, para efecto de corroborar quien era la persona encargada de expedir los actos administrativos, con fines de pagar retroactivos pensionales, durante los periodos de julio y agosto de 2014. Así como también, se hace necesario confirmar que los retroactivos pagados, se encontraban enmarcados dentro de la orden de suspensión emitida por la Corte Constitucional. Así mismo, con el objeto de aumentar el material probatorio.

Por otro lado, es necesario analizar en el presente asunto, la prescripción de la acción fiscal, regulada en el artículo 9 de la ley 610 de 2000.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez analizado el término de caducidad de la acción fiscal, el cual es de cinco años, desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público. Se pudo constatar, que la acción fiscal en el presente asunto, puede generar el presente fenómeno de caducidad para todos los directores del FONPECAR que realizaron dichos pagos entre julio y agosto de 2014 y el año 2015.

Así las cosas, el artículo 9 de la ley 610 de 2000, regula lo siguiente:

“la acción fiscal caducará si transcurridos cinco años (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho termino no se ha dictado providencia en firme que la declare”.

No obstante lo anterior, como quiera que en el presente asunto se trata no sólo del detrimento patrimonial causado al estado, sino que eventualmente, la conducta de los servidores públicos puede ser adecuada en uno o varios tipos penales, como consecuencia de una eventual conducta punible. Es posible dar aplicación al inciso tercero del mismo artículo, que textualmente regula lo siguiente:

“El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública”.

De acuerdo a lo anterior, es necesario y de imperiosa necesidad, remitir la presente denuncia, junto con todos los documentos soportes a la Fiscalía General de la Nación, quien deberá en ejercicio de sus facultades y funciones, estudiar las posibles conductas punibles, en que se haya incurrido en el presente asunto.

Finalmente, respecto de los pagos realizados en vigencia 2018 y 2019, la acción fiscal no ha prescrito.

3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo al análisis adelantado por esta coordinación, se concluye de la siguiente manera:

1. Se tiene que el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena reconoció pensión de jubilación por fallos de tutela procedente de varios municipios, como la unión y San Marcos Sucre, Zambrano y Córdoba bolívar, durante los años 2013, 2014 y 2015.
2. Se evidencia el reconocimiento y pago por concepto de retroactivo pensional en las vigencias 2013, 2014 y 2015.
3. Se evidencia el reconocimiento y pago de retroactivo pensional para las vigencias 2014 y 2015 en contravía de la orden de suspensión ordenada por la Corte Constitucional en auto del 07 de julio de 2014 y posterior sentencia T-375 de 2015.
4. En ese sentido, se pudo identificar con claridad que las resoluciones expedidas durante el año 2015, no fueron suscritas por el señor Oscar Marín sino por la señora Astrid Saends. Los cuales sí se enmarcan dentro de la suspensión de pagos ordenada por la Corte Constitucional, para el reconocimiento de retroactivo pensional.
5. Así mismo, se hace necesario identificar el responsable de suscribir las resoluciones que fueron expedidas durante los meses de julio y agosto de la vigencia 2014, con posterioridad a la orden judicial impartida. Igualmente, se debe verificar si los pagos ordenados corresponden o no, a orden de pago de tutelas por juzgados de los municipios de sucre y Bolívar, de acuerdo a la prohibición de la Corte Constitucional.
6. Se identificó que para el año 2018 y 2019, se realizó pago de retroactivo

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

pensional, ordenado por el Director encargado JAIME LOPEZ ORTIZ, a favor de dos personas: la señora Benita guardo castillo, de la cual se observa que le fue revocada la pensión, y se encuentra dentro del grupo de personas que se ordenó la suspensión del pago de mesadas y retroactivo pensional, por la Corte Constitucional.

7. Por su parte, el pago efectuado a favor del señor Luis Alfonso Rentería, de acuerdo al listado de pago de Excel enviado por el FONPER, figura que no aplica a pago por orden de tutela de sucre y bolívar. No obstante, se hace necesario verificar, si el pago realizado en el año 2018, se puede enmarcar dentro la orden de suspensión ordenada por la Corte Constitucional. Toda vez, que de las resoluciones enviadas, se pudo observar que inicialmente su reconocimiento pensional fue objeto de debate jurídico a través de la interposición de acciones de tutela en juzgados de la ciudad de Cartagena, y posteriormente, se suspendió el pago por parte del FONPER, en respuesta al recurso de revisión de la Corte Constitucional. No obstante, en el año 2014, el FONPER le concedido el derecho pensional, únicamente con los documentos de la historia laboral, y los aportados por el pensionado.
8. Las resoluciones aportadas por el Director del fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena y las cuales fueron motivo de estudio por parte de esta coordinación son las siguientes: R3899 27052013, R3019 05052014, R4599 07062019, R2360 04042013, R2893 26042013, R3900 27052013, R3903 27052013, R2374 05042013, R3556 06052015, R3555 06052015, R3091 07052014, R0418 05022013, R5261 19072013, R4584 09072014, R3089 07052014, R3558 06052015, R0523 08022013, R5262 19072013, R3006 05052014, R3092 07052014. Y R0517 16022016 que revoca pensión de jubilación.
9. Para esta coordinación de control fiscal participativo es evidente la existencia de material probatorio que evidencie los pagos referenciados, por consiguiente, es pertinente para esta coordinación hablar de un detrimento patrimonial a las arcas del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena-FONPECAR. Lo anterior, en consideración a la orden impartida por la Corte Constitucional, que ordenaba suspender los pagos de pensiones y retroactivos provenientes de fallos de tutela de municipios de sucre y bolívar, que recurrentemente habían ordenado por vía de tutela el reconocimiento y pago de pensión de jubilación, desconociendo que los actores, contaban con otras acciones judiciales para obtener tales reconocimientos. La Ley 610 del 2000 ha definido el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado. Y en la presente investigación está probado la existencia del referido detrimento patrimonial. No obstante, se trasladará el presente informe y el material probatorio recolectados en el transcurso de la presente investigación, a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal como insumo para el proceso auditor a realizarse al Fondo Territorial Pensiones del Distrito de Cartagena con ocasión del PGAT 2020- Vigencia 2019, debido a que se hace necesario realizar un trabajo de campo, en el que se verifique los expedientes pensionales, las liquidaciones y los pagos, para efecto de corroborar quien era la persona encargada de expedir los actos administrativos, con fines de pagar retroactivos pensionales, durante los periodos de julio y agosto de 2014. Así como también, se hace necesario confirmar que los retroactivos pagados, se encontraban enmarcados dentro de la orden de suspensión emitida por la Corte Constitucional. Así mismo, con el objeto de aumentar el material probatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que de las actuaciones de verificación fiscal de los hechos y circunstancias analizadas nos llevan a determinar que la gestión de la entidad territorial tiene:

En cuanto al alcance fiscal este se materializará en los pagos realizados mediante resoluciones para los años 2018 y 2019, por los directores del Fondo Territorial de Pensiones de la época, el cual se remitirá a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal por la complejidad de la información, aprovechando que en la actualidad se encuentra una auditoria al fondo territorial de pensiones, para que mediante inspección técnica en campo, durante la auditoria PGA 2020 vigencia 2019 se logre identificar número de pagos, cuantía y presuntos responsables. A la vez que se realice un análisis del decreto 403 de 2020, para efectos de determinar el fenómeno de la caducidad y la prescripción de la acción fiscal.

ALCANCE DISCIPLINARIO: Con la finalidad que se investigue las actuaciones de los funcionarios que intervinieron en el reconocimiento y pago de pensiones y retroactivos pensionales, previa orden de suspensión por parte de la Honorable Corte Constitucional, mediante auto y posterior sentencia de constitucionalidad.

ALCANCE PENAL con la finalidad que se remita al órgano competente para que determine la existencia de la comisión de delitos contra la administración de justicia y la administración pública y demás que considere pertinentes.



“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA:  <small>Escritura con Confianza</small>		
ELABORACIÓN:		
NOMBRE:		
CARGO: Asesor Externo – Abogado		
FIRMA: 		

EVALUACIÓN DE LA SATISFACCION DEL CIUDADANO CON LA RESPUESTA DE FONDO A SU DENUNCIA

Señor Ciudadano (a) hemos emitido respuesta de fondo a su denuncia radicada con número _____ en fecha _____
Por favor le solicitamos nos responda la presente encuesta y la devuelva diligenciada a la dirección que aparece al pie de la página o al correo electrónico de la entidad.

OBJETIVO

Esta encuesta tiene por objetivo determinar la satisfacción del ciudadano con relación a la respuesta dada a su denuncia interpuesta ante la Contraloría Distrital de Cartagena, con ello analizar las oportunidades de mejoramiento de las acciones que implica el servicio de atención al ciudadano, de tal forma que en sus apreciaciones podemos alcanzar la calidad en nuestros servicios.

ENCUESTA

Le informó la Contraloría Distrital de Cartagena inicialmente sobre el trámite a seguir con su denuncia?
SI _____ NO _____

Recibió más notificaciones de la Contraloría Distrital de Cartagena durante la atención de la denuncia?
SI _____ NO _____

Considera que la respuesta final dada a su denuncia fue satisfactoria?
Si _____ No _____

Como fue la atención recibida por usted cuando solicitó información a esta entidad?
Buena _____ Mala _____

Sugerencias/Observaciones

Firma _____